



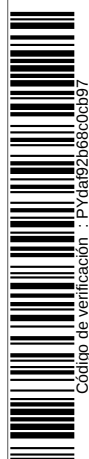
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO (ART. 9.3.a DEL TRLCSP) MEDIANTE ACUERDO MARCO ADQUISICION DE REACTIVOS Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL ANALISIS Y TRATAMIENTO DE AGUA DE PSICINAS DE LA I.D.M. DAOIZ Y VELARDE, A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, QUE SE CONCLUIRÁ CON UN ÚNICO EMPRESARIO, CON TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....</u>	<u>5</u>
<i><u>Sección primera. Disposiciones generales.....</u></i>	<i><u>5</u></i>
<u>Cláusula 1. Régimen jurídico.</u>	<u>5</u>
<u>Cláusula 2. Capacidad para celebrar el acuerdo marco.</u>	<u>6</u>
<i><u>Sección segunda. Del acuerdo marco.....</u></i>	<i><u>6</u></i>
<u>Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.</u>	<u>6</u>
<u>Cláusula 4. Valor máximo estimado del acuerdo marco</u>	<u>7</u>
<u>Cláusula 5. Imputación presupuestaria de los contratos basados.....</u>	<u>7</u>
<u>Cláusula 6. Procedimiento.....</u>	<u>7</u>
<u>Cláusula 7. Criterios de adjudicación.</u>	<u>7</u>
<u>Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.</u>	<u>8</u>
<u>Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco</u>	<u>8</u>
<u>Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.....</u>	<u>11</u>
<i><u>Sección tercera. De las garantías.....</u></i>	<i><u>12</u></i>
<u>Cláusula 11. Garantía provisional.</u>	<u>12</u>
<u>Cláusula 12. Garantía definitiva.</u>	<u>13</u>
<u>Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</u>	<u>14</u>
<i><u>Sección cuarta. De las proposiciones.....</u></i>	<i><u>15</u></i>
<u>Cláusula 14. Presentación de proposiciones.....</u>	<u>15</u>
<u>Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.....</u>	<u>16</u>
<u>Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.....</u>	<u>23</u>
<u>CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....</u>	<u>25</u>
<i><u>Sección primera. Del plazo de vigencia del acuerdo marco.</u></i>	<i><u>25</u></i>



Código de verificación : PYda92b68c0cb97



Código de verificación : PYda192b68c0cb97

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/VerificacionCover/Cotejocove.jsp?codigoVerificacion=PYda192b68c0cb97>

<u>Cláusula 17. Plazo de vigencia y prórroga</u>	<u>25</u>
<u>Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco.</u>	<u>26</u>
<u>Cláusula 18. Mejoras sobre las condiciones de adjudicación del acuerdo marco.</u>	<u>26</u>
<u>Cláusula 19. Modificación del acuerdo marco.....</u>	<u>26</u>
<u>Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco</u>	<u>27</u>
<u>Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco.....</u>	<u>27</u>
<u>CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO...</u>	<u>27</u>
<u>Sección primera. De la revisión de precios</u>	<u>28</u>
<u>Cláusula 22. Revisión de precios.....</u>	<u>28</u>
<u>Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado.....</u>	<u>28</u>
<u>Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado</u>	<u>28</u>
<u>Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales.....</u>	<u>29</u>
<u>Cláusula 24. Obligaciones laborales y sociales</u>	<u>29</u>
<u>Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....</u>	<u>29</u>
<u>Cláusula 25. Deber de confidencialidad.....</u>	<u>29</u>
<u>Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.....</u>	<u>29</u>
<u>CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO</u>	<u>30</u>
<u>Sección primera. Terminación del acuerdo marco</u>	<u>30</u>
<u>Cláusula 27. Terminación del acuerdo marco</u>	<u>30</u>
<u>Sección segunda. Resolución del acuerdo marco</u>	<u>30</u>
<u>Cláusula 28. Resolución del acuerdo marco.....</u>	<u>30</u>
<u>Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad.....</u>	<u>31</u>
<u>Cláusula 29. Prerrogativas de la Administración.....</u>	<u>31</u>
<u>Cláusula 30. Recursos.....</u>	<u>32</u>
<u>Cláusula 31. Cuestión de nulidad.....</u>	<u>32</u>
<u>CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.....</u>	<u>32</u>
<u>Sección primera. Adjudicación y formalización de los contratos basados</u>	<u>32</u>
<u>Cláusula 32. Adjudicación y formalización de los contratos basados en el acuerdo marco...32</u>	<u>32</u>
<u>Cláusula 33. Sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.....</u>	<u>33</u>
<u>Sección segunda. De la dirección y supervisión del suministro.....</u>	<u>33</u>
<u>Cláusula 34. Dirección y supervisión del suministro.</u>	<u>33</u>



<i>Sección tercera. Condiciones de ejecución de los contratos basados</i>	<i>34</i>
<i>Cláusula 35. Riesgo y ventura.....</i>	<i>34</i>
<i>Cláusula 36. Plazo y lugar de ejecución o entrega de los suministros.....</i>	<i>34</i>
<i>Cláusula 37. Ejecución defectuosa y demora de los contratos basados.</i>	<i>34</i>
<i>Cláusula 38. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.</i>	<i>35</i>
<i>Sección cuarta. De la modificación, suspensión y subcontratación de los contratos basados.....</i>	<i>36</i>
<i>Cláusula 39. Modificación de los contratos basados.....</i>	<i>36</i>
<i>Cláusula 40. Suspensión del contrato basado.</i>	<i>36</i>
<i>Cláusula 41. Subcontratación.</i>	<i>36</i>
<i>Sección quinta. De los abonos al contratista.....</i>	<i>38</i>
<i>Cláusula 42. Pago del precio de los contratos basados.....</i>	<i>38</i>
<u>CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO</u>	<u>39</u>
<i>Sección primera. De la terminación los contratos basados.....</i>	<i>39</i>
<i>Cláusula 43. Recepción de los contratos basados.....</i>	<i>39</i>
<i>Sección segunda. De la liquidación y plazo de garantía de los contratos basados.....</i>	<i>40</i>
<i>Cláusula 44. Liquidación del contrato basado.....</i>	<i>40</i>
<i>Cláusula 45. Plazo de garantía del contrato basado.....</i>	<i>40</i>
<i>Cláusula 46. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.</i>	<i>40</i>
<i>Sección tercera . De la resolución de los contratos basados</i>	<i>41</i>
<i>Cláusula 47. Causas de resolución de los contratos basados</i>	<i>41</i>
ANEXO I. <u>CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO Y SUS CONTRATOS BASADOS...</u>	<u>42</u>
ANEXO II. <u>PRECIOS UNITARIOS DE LICITACIÓN.....</u>	<u>49</u>
ANEXO III. <u>MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA</u>	<u>50</u>
ANEXO IV. <u>MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</u> <u>MODELO DE AVAL.....</u>	<u>51</u>
ANEXO V. <u>MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</u> <u>MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....</u>	<u>53</u>
ANEXO VI. <u>MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR</u> <u>INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA</u> <u>ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE</u> <u>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO</u> <u>EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO</u> <u>CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID</u>	<u>54</u>
ANEXO VII. <u>MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL</u> <u>CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN</u>	



DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES55

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN56



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/VerificacionCover/CotejpcOVE.jsp?codigoVerificacion=PYdaI92b68c0cb97>



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO (ART. 9.3.a DEL TRLCSP) MEDIANTE ACUERDO MARCO DENOMINADO ADQUISICION DE REACTIVOS Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL ANALISIS Y TRATAMIENTO DE AGUA DE PSICINAS DE LA I.D.M. DAOIZ Y VELARDE, A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, QUE SE CONCLUIRÁ CON UN ÚNICO EMPRESARIO, CON TODOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter obligacional, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del acuerdo.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Asimismo, el acuerdo marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.



Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para celebrar el acuerdo marco.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

Además, el empresario con el que se concluya el acuerdo marco deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección segunda. Del acuerdo marco

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones de suministro de los bienes, artículos o productos a que se refiere el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego para su adquisición mediante contratos basados en este acuerdo.

La descripción y características de los bienes, artículos o productos y la forma de llevar a cabo las prestaciones de los contratos basados en este acuerdo marco y sus condiciones para el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en este pliego de cláusulas administrativas particulares.



Si el acuerdo marco está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 4. Valor máximo estimado del acuerdo marco

El valor máximo estimado del acuerdo marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 88.8 del TRLCSP, asciende a la cantidad establecida en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Para este acuerdo marco se establece como base de licitación los precios unitarios que se especifican en el **Anexo II**. En dichos precios se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco deben tenerse en cuenta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 5. Imputación presupuestaria de los contratos basados.

La ejecución de los suministros objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Procedimiento.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración – precio – o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en los **apartados 4 y 5 del Anexo I** al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser necesariamente el del precio más bajo.

En el caso de que se considere más de un criterio y el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en este **apartado 5 del Anexo I**, en cual de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.



De entre los criterios de adjudicación, en el mismo **apartado 5 del Anexo I** se señalan los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias.

Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

Antes de la adjudicación del acuerdo marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos, el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco-

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El acuerdo marco se concluirá con **un único empresario**. Las condiciones de la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco quedarán definidas en su totalidad a través del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 del TRLCSP. En ningún caso, las partes podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos previstos en el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando este sea el único criterio a considerar.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97



desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del acuerdo deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP y 22.f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación del acuerdo marco se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:



- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En los acuerdos marco con valor máximo estimado inferior a 90.000 euros, el órgano de contratación requerirá, en su caso, al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del acuerdo marco, la posesión



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97



y validez de los documentos establecidos en la **cláusula 15 apartados 1 a 7 del presente pliego**. De no cumplimentarse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos en el párrafo anterior persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.

Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97



contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes acuerdos marco, la formalización de los mismos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 11. Garantía provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, éstos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 7 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el acuerdo marco está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 7 del mencionado Anexo I**.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se



suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos IV y V** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos IV y V** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del acuerdo marco. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación del acuerdo marco, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del acuerdo marco e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del acuerdo marco. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del acuerdo marco, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 12. Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva, por el importe señalado, en su caso, en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.



En el caso de que el acuerdo marco esté fraccionado en lotes, cuando el empresario resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes, deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP; ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos IV y V** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos IV y V** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el empresario seleccionado deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco, aprobada la liquidación de los contratos basados y habiendo transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, y conforme a lo previsto en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego, se hubiese determinado en cada uno de ellos, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y previo



informe de conformidad del responsable del contrato, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del acuerdo marco, o seis meses en el caso de que su valor estimado sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, y siempre que haya finalizado la ejecución de la totalidad de los contratos basados, sin que la recepción formal y la liquidación de éstos hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, de no haberse producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 12 del Anexo I** de este pliego.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.



La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 6 del Anexo I** al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.



1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del acuerdo marco.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97



- DNI original del representante, o fotocopia compulsada
- Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas. Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaria.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>)

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del acuerdo marco están comprendidas



dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego. En el mismo apartado se especifican los requisitos mínimos de solvencia en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios establecidos reglamentariamente en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del los contratos basados en el acuerdo marco, dispone efectivamente de esos medios.

Salvo que en el **apartado 9 del Anexo I** se establezca lo contrario, en los acuerdos marcos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

6.- Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.



7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.-

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la comunicación por parte de este de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el acuerdo.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 9** del presente pliego, “Adjudicación del acuerdo marco”, podrá presentarse en este sobre la



siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados.

10.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 11** del mismo.

11.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar empresarios seleccionados. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el acuerdo marco se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado



a dicha unión, antes de la formalización del acuerdo marco. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la el acuerdo marco, hasta su extinción.

13.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

14.- Acuerdos marco cuyo valor máximo estimado sea inferior a 90.000 euros

Cuando el valor máximo estimado del acuerdo marco sea inferior a 90.000 euros, la aportación inicial de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el **Anexo VIII** del presente pliego

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97



Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que la proposición económica, conforme a lo previsto en el **Anexo III**, deba cumplimentarse indicando expresamente el precio de cada bien, artículo o producto, el licitador deberá seguir el orden de lotes y grupos, cuando proceda, y el de los artículos establecido en el **Anexo II**; especificando, si así se requiere, el código de los artículos asignado por la Administración. La oferta económica que se presente para cada bien, artículo o producto, no podrá superar los correspondientes precios base de licitación establecidos en el **Anexo II**.

Asimismo, cuando para la selección del empresario se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA.

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación,



concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. De haberse atribuido a estos criterios no cuantificables, una ponderación superior a la prevista para los criterios valorables en cifras o porcentajes, se designará como órgano de valoración de los criterios no cuantificables, a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado, conforme a lo previsto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

En el caso de que se haya previsto expresamente, que el licitador incluya en su oferta económica los distintos precios unitarios sin IVA, de superarse los correspondientes precios base de licitación, su oferta quedará excluida de la licitación.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 5 del Anexo I**, al órgano de contratación.

En los acuerdos marco de valor máximo estimado inferior a 90.000 euros, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad



con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Del plazo de vigencia del acuerdo marco.

Cláusula 17. Plazo de vigencia y prórroga

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, sin perjuicio de que la duración de los contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo marco, excedan en su duración a este. En este supuesto los efectos normativos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

Durante dicho plazo el empresario seleccionado estará obligado a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los productos objeto del acuerdo marco y que se formalicen a través de los correspondientes contratos basados.



El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el acuerdo marco y de las mejores condiciones que ofrezca el contratista conforme a lo previsto en la cláusula 19 de mejoras sobre las condiciones de adjudicación del acuerdo marco.

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco.

Cláusula 18. Mejoras sobre las condiciones de adjudicación del acuerdo marco.

Durante la vigencia del acuerdo marco el empresario seleccionado podrá proponer al órgano de contratación ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de la cantidad de productos a adquirir -economía de escala-, o por cualquier otra circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación de los precios actualizados.

Cláusula 19. Modificación del acuerdo marco.

El empresario seleccionado podrá proponer a la Administración, la sustitución de los bienes, artículos o productos adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio unitario, no exceda del 20 por ciento del precio inicialmente adjudicado.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del empresario seleccionado, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de nueva tecnología o configuración, respecto a los adjudicados y cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio unitario no exceda del 20 por ciento del precio inicialmente adjudicado para ese tipo de bienes.

Asimismo, durante la vigencia del acuerdo marco el órgano de contratación, por propia iniciativa o a propuesta del empresario seleccionado, podrá aplicar a los bienes, artículos o productos, los



precios y condiciones con que el empresario concurra en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, y su precio unitario no exceda, en menos, del 20 por ciento del precio inicialmente adjudicado

Asimismo, procederá la modificación del acuerdo marco, cuando así se haya previsto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. El porcentaje máximo al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el mismo apartado.

Al margen de las modificaciones previstas en el presente Pliego, una vez formalizado el acuerdo marco, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el empresario seleccionado y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 296 del TRLCSP.

Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos a un tercero siempre que se den los supuestos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO



Sección primera. De la revisión de precios

Cláusula 22. Revisión de precios

Los precios unitarios de los bienes objeto del acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado

Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario seleccionado la Administración.

Son de cuenta del empresario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del acuerdo marco en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del acuerdo marco al lugar señalado para ello en los diferentes contratos basados, serán de cuenta del contratista.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del acuerdo marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.



Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 24. Obligaciones laborales y sociales

El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la vigencia del acuerdo marco y la ejecución de sus contratos basados.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 25. Deber de confidencialidad.

El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso tanto en relación con el acuerdo marco como con ocasión de la ejecución los contratos basados en el mismo, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el documento de formalización, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.

La empresa seleccionada y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato basado, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El empresario seleccionado deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación de cada contrato basado, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo



la empresa seleccionada personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El empresario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento de los contratos basados, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el acuerdo marco y sus contratos basados implican el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Terminación del acuerdo marco

Cláusula 27. Terminación del acuerdo marco

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del acuerdo así como finalizado el plazo previsto para cada uno de los contratos basados, aquél haya realizado, de conformidad con los términos establecidos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Aprobada la liquidación de los contratos basados y finalizados el plazo de garantía previsto, en su caso, para cada uno de ellos, el contratista quedará relevado de responsabilidad, procediéndose a la tramitación del expediente de devolución de garantía definitiva en los términos de la **cláusula 13** de este pliego.

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco

Cláusula 28. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación del empresario seleccionado de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén



relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El incumplimiento reiterado de los plazos máximos de entrega establecidos para los bienes en los contratos basados en el acuerdo marco.
- El reiterado incumplimiento de las condiciones establecidas en la ejecución de los contratos basados
- El rechazo por el empresario seleccionado del encargo efectuado por la Administración para la ejecución de los suministros objeto de los contratos basados.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el acuerdo marco
- Las señaladas en el **apartado 26 del Anexo I**.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario seleccionado, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del empresario seleccionado, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del empresario seleccionado en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario seleccionado se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 29. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego, este acuerdo marco tiene carácter administrativo, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Código de verificación : PYdaI92b68c0cb97



Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 30. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 31. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP. El órgano competente para conocer de la cuestión de nulidad será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse dichas cuestiones en el registro del propio Tribunal.

CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Sección primera. Adjudicación y formalización de los contratos basados

Cláusula 32. Adjudicación y formalización de los contratos basados en el acuerdo marco

Los contratos basados se adjudicarán al empresario con el que se haya concluido este acuerdo marco, formalizándose en documento administrativo.



La formalización de los contratos basados, podrá realizarse sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP. De conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 del TRLCSP, la posibilidad de celebrar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración se hubiese remitido el anuncio de la misma al Diario Oficial de la Unión Europea, y efectuado su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El precio de cada contrato basado, será el resultante de aplicar los precios unitarios de adjudicación del acuerdo marco a las distintas unidades incluidas en su objeto. En todo caso el IVA, se fijará como cuantía independiente.

Cláusula 33. Sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato.

Las características de los bienes, artículos o productos serán los señalados en el acuerdo marco. El contratista será responsable de la calidad de los bienes, artículos o productos que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Sección segunda. De la dirección y supervisión del suministro

Cláusula 34. Dirección y supervisión del suministro.

La dirección y supervisión de los contratos basados en el acuerdo marco, corresponde al responsable que designe el órgano de contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación de los suministros. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto de los contratos basados, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco.

En el **apartado 21 del Anexo I** se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del acuerdo



marco y de sus contratos basados y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

Sección tercera. Condiciones de ejecución de los contratos basados

Cláusula 35. Riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 215 y 292 del TRLCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 36. Plazo y lugar de ejecución o entrega de los suministros.

Los plazos de entrega de los suministros serán los previstos en el **apartado 21 del Anexo I** a este pliego, o los que en su caso, hubiese ofertado como mejora el adjudicatario con el que se hubiese concluido este acuerdo marco, quedando establecidos en cada contrato basado.

En el caso de que sea preciso establecer plazos parciales para la realización de alguno de los contratos basados, éstos se determinarán en cada contrato basado.

El lugar de entrega, será el indicado en el mismo **apartado 21 del Anexo I** o aquél que en su caso, se señale en el correspondiente contrato basado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

En el caso de contratos de arrendamiento, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa antes de su finalización, y por un periodo no superior a la mitad del plazo del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en artículo 290 del TRLCSP.

Cláusula 37. Ejecución defectuosa y demora de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.



Los plazos de entrega de los suministros, tendrán carácter de máximos. No obstante y en el caso de que sufrieran un retraso no imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquel pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que figuran en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato basado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para finalizar la ejecución.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales, en aquellos contratos basados en los que así se haya previsto, haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato basado por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 38. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.

El empresario seleccionado será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.



En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Sección cuarta. De la modificación, suspensión y subcontratación de los contratos basados.

Cláusula 39. Modificación de los contratos basados

Una vez formalizado el contrato basado del acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el artículo 106, cuando así se haya previsto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 296 del TRLCSP.

Cláusula 40. Suspensión del contrato basado.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato basado en el acuerdo marco. Igualmente procederá la suspensión del contrato basado si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato basado en el acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP

Cláusula 41. Subcontratación.



El empresario con el que se hubiese celebrado el acuerdo marco, según lo previsto en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego las prestaciones parciales que el empresario seleccionado subcontrate con terceros, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal. Asimismo, en el mismo apartado, se establece, en su caso, la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una



determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla; esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.)

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Sección quinta. De los abonos al contratista

Cláusula 42. Pago del precio de los contratos basados.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, en relación con cada contrato basado, conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP. En el **apartado 25 del Anexo I** se estipula la forma y condiciones de pago del contrato basado.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato basado en relación con los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Sección primera. De la terminación los contratos basados

Cláusula 43. Recepción de los contratos basados

Cada contrato basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato basado se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.



Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando así se prevea en el contrato basado, procederá la recepción parcial de las prestaciones objeto del contrato.

Sección segunda. De la liquidación y plazo de garantía de los contratos basados

Cláusula 44. Liquidación del contrato basado

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato basado y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde que el contratista presenta la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 45. Plazo de garantía del contrato basado.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad y será el establecido en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 46. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes



inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Sección tercera . De la resolución de los contratos basados

Cláusula 47. Causas de resolución de los contratos basados

Los contratos basados en el acuerdo marco podrán resolverse además de por las causas previstas en el artículo 223, por las establecidas en el artículo 299 del TRLCSP.

Además, podrán ser causa de resolución del contrato basado la no ejecución o entrega del suministro de acuerdo con las prescripciones establecidas, la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, así como el incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I**.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO Y SUS CONTRATOS BASADOS

TITULO: ADQUISICION DE REACTIVOS Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL ANALISIS Y TRATAMIENTO DE AGUA DE PSICINAS DE LA I.D.M. DAOIZ Y VELARDE.

1.- Definición del objeto del acuerdo marco

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados para la adquisición del suministro de reactivos y productos químicos para el tratamiento y análisis de agua de piscinas.

Los bienes, artículos o productos a que se refiere este acuerdo marco, se relacionan en el **Anexo II** de este pliego.

División en lotes: NO

Código/s CPV: 24.962000-5 Productos químicos para el tratamiento del agua.

2.- Órganos administrativos

Órgano de contratación:

Órgano de contratación:

Denominación: Gerente del Distrito de Retiro.

Dirección postal: Avda. Ciudad de Barcelona nº 162, 28007, Madrid.

DIR3: LA0000764

Unidad tramitadora: Distrito de Retiro.

DIR3: LA0000764

Oficina contable: Intervención Delegada Distrito de Retiro

DIR3: LA0000846

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Gerencia del Distrito de Retiro.

Dirección postal : Avda. Ciudad de Barcelona nº 162, 28007, Madrid.

3.- Valor máximo estimado del acuerdo marco

Valor máximo estimado : 38.000 euros. (IVA excluido)



Para este acuerdo marco se establece como base de licitación los precios unitarios que se especifican en el **Anexo II**.

Acuerdo marco sujeto a **regulación armonizada**: NO

Imputación presupuestaria de los contratos basados en el acuerdo marco:

Centro	Sección	Programa	Económica
001	203	342.01	221.99

4.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: SI

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto

5.- Criterios de adjudicación.

Único criterio precio

Único criterio, precio. Hasta 100 puntos.

Para la valoración del precio ofertado se aplicará la siguiente fórmula matemática, que garantiza una mayor puntuación para la oferta económicamente más ventajosa.

$$100 \times \frac{\text{Porcentaje de baja de la oferta}}{\text{Porcentaje de baja más alta admitida}} = \text{Puntos obtenidos.}$$

A los efectos del artículo 152 del TRLCSP, se considerará que la proposición está incurso en valores anormales o desproporcionados, aquellas proposiciones cuyo porcentaje de baja exceda en diez unidades porcentuales, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas.

6.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en **DOS SOBRES**: uno de ellos contendrá la “documentación administrativa” y el otro sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”



7.- Garantía provisional

Procede: NO

8.- Garantía definitiva

Importe: 1.500 euros, equivalente al 5% del valor estimado del acuerdo marco.

9.- Solvencia económica, financiera y técnica

Procede: SÍ

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75 apartado a:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia : El volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 38.000 euros, equivalente al valor estimado del acuerdo marco.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará bien por medio de declaración responsable o por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 77.1 apartado a:

Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia : Los licitadores deberán acreditar mediante certificados o declaraciones, que en el año de mayor volumen de ejecución de los



últimos cinco, un importe acumulado igual o superior a 10.000 euros (IVA incluido) y relacionados con el suministro de productos para tratamiento de agua de piscinas.

10.- Admisibilidad de variantes

Procede: NO

11.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación: No es necesaria.

12.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de diez días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

13.- Órgano de valoración de criterios subjetivos

Procede: NO

14.- Pólizas de seguros

Procede: NO

15.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación. 1.000 euros.

16.- Plazo de vigencia del acuerdo marco

48 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de marzo de 2016.

Prórroga: NO

17.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP)

- **En relación con el acuerdo marco:**

Con carácter general, se deberá tener en cuenta lo previsto en la **cláusula 19**, de este pliego.

Otros supuestos de modificación del acuerdo marco establecidos en el pliego de prescripciones técnicas:



Procede: NO

- **En relación con los contratos basados en el acuerdo marco:**

Procede: NO

18.- Revisión de precios.

Procede: NO

19.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

20.- Otras causas de resolución del acuerdo marco.

Procede: NO

21.- Plazo y lugar de ejecución o entrega del contrato basado

Plazo de ejecución o entrega: 7 días naturales desde la formalización del contrato basado, salvo que se especifique claramente, por parte del licitador, el periodo de tiempo que precisan para la entrega, siendo siempre, en cualquier caso, este periodo de tiempo inferior a quince días naturales.

Lugar de ejecución o entrega: I.D.M. DAOIZ Y VERLADRDE (Avda. Ciudad de Barcelona 162)

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: Las facultades de inspección y vigilancia del suministro, durante la vigencia del mismo, serán llevadas a cabo por el Director del Centro Deportivo Municipal Daoiz y Verlarde, siendo el responsable de comprobar las posibles deficiencias y comunicárselas a la empresa suministradora, así como ponerlo en conocimiento de la Jefe de la Unidad de Actividades Culturales, Deportivas y Formativas del Distrito. Igualmente, le corresponde las comprobaciones al tiempo de la recepción. En todo caso, las entregas parciales se efectuarán documentadas en albarán o nota de entrega, con expresión clara de la fecha y de las unidades servidas, que serán conformadas por el responsable del Centro Deportivo Municipal Daoiz y Velarde, mediante el oportuno recibí.

22.- Plazo de garantía del contrato basado.

Firmado por: NICOLAS CAMARA CASTRO

ACUERDO MARCO: SUMINISTRO

Fecha: 27-01-2016 10:17:21



No procede. No es necesario establecer plazo de garantía alguno puesto que se trata de bienes fungibles, de fácil deterioro por su composición, que no permiten más que períodos cortos de almacenaje y que, generalmente, se van a ir consumiendo a medida que se vayan suministrando.

23.- Subcontratación

Procede: SI

Porcentaje máximo de subcontratación de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con el artículo 227 del TRLCSP: 60%

Subcontratación con empresas que cuentan con una determinada habilitación: NO

24.- Penalidades

Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Por ejecución defectuosa (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP)
Procede: NO

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

1.-Por el incumplimiento de que los subcontratos se ajusten a lo indicado en la oferta o por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella sin que medie previa autorización expresa del Órgano de contratación o éste hubiese formulado oposición.

2.-Por la falta de acreditación de la aptitud de cualquier subcontratista.

3.-Por la subcontratación con terceros de prestaciones objeto del contrato excediendo el porcentaje máximo de subcontratación establecido en el apartado 17 del presente Anexo.

Penalidad: Cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad del diez por ciento (10%) del importe subcontratado de la prestación afectada.

25.- Régimen de pagos.

El pago se efectuará una vez realizado el suministro mediante presentación de la factura, que deberán ajustarse a lo establecido en el RD 1619/2012, correspondiente al contrato basado, que será a demanda del servicio receptor y deberá detallar los distintos productos químicos y reactivos suministrados, sus cantidades o número de unidades, el precio unitario de adjudicación de cada uno de los productos, el porcentaje de IVA correspondiente, de acuerdo con el desglose consignado según el presupuesto aportado, y deberá acompañarse



con el albarán o nota de entrega y con la conformidad de la Unidad de Actividades Culturales, Formativas y Deportivas.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No proceden.

26.- Otras causas de resolución del contrato basado.

Procede: NO

27.- Observaciones:

- La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <http://www.madrid.es/perfildecontratante>

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS DE LICITACIÓN

ADQUISICION DE REACTIVOS Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL ANALISIS Y TRATAMIENTO DE AGUA DE PSICINAS

Descripción	Presentacion	Unidad	Precio unitario sin IVA	% IVA
Hipoclorito sódico piscinas (180 gr. Cloro por litro)	Granel	Precio por kilo	0,30	21%
Sulfato de cobre $\geq$ 25% de pureza.		Precio por kilo	2,75	21%
Sulfato de aluminio $\geq$ 17% de pureza		Precio por kilo	0,66	21%
Hipoclorito sódico aguas potables $\geq$ 15% de pureza		Precio por kilo	0,28	21%
Minorador de PH. A base de Ac Clorhidrico $\geq$ 35% de pureza		Precio por kilo	0,66	21%
Cloro granular a base de Ac. Triclorosocianúrico (100%)		Precio por kilo	4,68	21%
Atrapador-reductor de cloro a base de sulfito sódico		Precio por kilo	2,92	21%
Reactivo cloro total para PH, para utilización en fotómetro Palintest 7000	Envase para 250 determinaciones	Precio por envase	38,50	21%
Reactivo cloro total DPS-3 para la utilización de fotómetro Palintest 7000	Envase para 250 determinaciones	Precio por envase	38,50	21%
Reactivo rojo fenol para PH para la utilización en fotómetro Palintest 7000	Envase para 250 determinaciones	Precio por envase	38,50	21%
Cubetas de cristal para utilización en fotómetro Primelab 1.0 (o similar)	Envases de 5 unidades	Precio por envase	22,00	21%
Reactivo para determinación de coliformes y E. coli en agua	Envase frascos 250 ml	Precio por frasco	71,50	21%



ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE)¹ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco de suministro denominado se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en el Anexo II de (en número). Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información". Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45- Madrid 28014, ante el ~~la~~ que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999,

¹ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.



ANEXO IV

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
CIF/NIF con domicilio (a efectos de
 notificaciones y requerimientos) enen la
 calle/plaza/avenida C.P.
 y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
 resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del
 Ayuntamiento de Madrid , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por:
 (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta
 garantía)
 para
 responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
 garantizado).....
 ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)

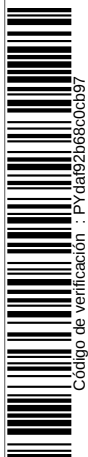
 por importe de euros:(en letra).....
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.



Código de verificación : PYda92b68c0cb97



El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.



Código de verificación : PYda92b680cb97

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/VerificacionCover/CotejoCOVE.jsp?codigoVerificacion=PYda92b680cb97>



ANEXO V

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y CIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid/Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Madrid/ Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

D./Dña, con D.N.I:, en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F.al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada por.
²

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios ³]

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

² Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

³ En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Estatal Tributaria.



ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña en nombre y representación de la Sociedad con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por⁴

DECLARA bajo su responsabilidad :

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

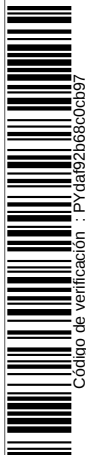
☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁴ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



Código de verificación : PYda92b680cb97



ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Don/Doña con DNI número, en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con CIFal objeto de participar en la contratación denominadaconvocada por ⁵

DECLARA bajo su responsabilidad ⁶:

Que [reúne] [la entidad a la que representa reúne] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los apartados 1 a 7 de la cláusula de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas .

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁵ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁶ La aportación de esta declaración responsable procede únicamente en los acuerdos marco de suministro cuyo valor máximo estimado sea inferior a 90.000 de euros.



Código de verificación : PYda92b68c0cb97